

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2022- 00053, con contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

Ref. Proceso ordinario No. 110013105008-**2022-00053**-00
Dte. ABRAHAM VELOZA GARZON
Ddo. INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 80.750.983 y T.P. No. 241.565 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 23 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

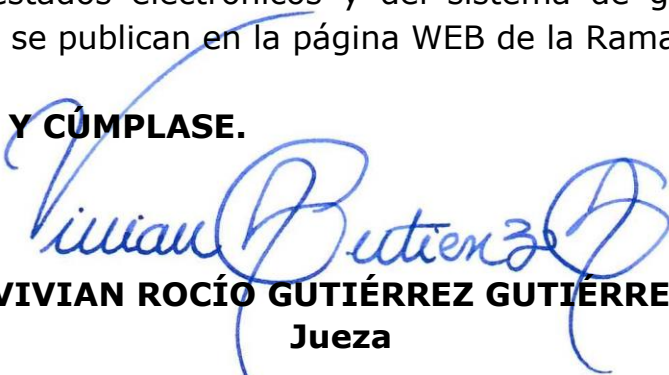
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°41 de Fecha 14 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea079622714df9dca122583dcd5007d381d5300feb76dd2eb1e95076fb295b6**

Documento generado en 13/03/2023 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2018-00729, con trámite de notificación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00729** 00

Dte: SALOME GAITÁN GAITÁN

Ddo. COLPENSIONES, PABLO JOSÉ MARTÍNEZ FLOREZ, MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE CRUZ, TERESA CECILIA CRUZ MARTÍNEZ y JULIO CESAR GARCÍA MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de las demandadas PABLO JOSÉ MARTÍNEZ FLOREZ, MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE CRUZ, TERESA CECILIA CRUZ MARTÍNEZ y JULIO CESAR GARCÍA MARTÍNEZ a la dirección de notificación Carrera 78 G No. 7B – 14, Barrio Castilla, conforme a los memoriales obrantes dentro del plenario, actuación que cabe mencionar, no cumple con lo ordenado por esta sede judicial en Autos del 15 de febrero del 2021 y del 01 de junio del 2022, ya que se dispuso notificar las direcciones relacionadas por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá visibles a folio 147.

En ese orden de ideas se tiene que las direcciones son las siguientes:

- PABLO JOSÉ MARTÍNEZ FLOREZ, Calle 82B n° 97ª-14 Interior 109, Bachue, Bogotá
- JULIO CESAR GARCIA MARTINEZ, Calle 127 n° 29-18
- TERESA CECILIA CRUZ MARTÍNEZ y MARIA GUILLERMINA MARTINEZ DE CRUZ, Calle 5c n° 73c-39

Por lo tanto, la notificación que surtió la parte actora difiere de las direcciones obrantes en el plenario. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria a los demandados a PABLO JOSÉ MARTÍNEZ FLOREZ, MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE CRUZ, TERESA CECILIA CRUZ MARTÍNEZ y JULIO CESAR GARCÍA MARTÍNEZ a las

direcciones relacionadas por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá visibles a folio 147.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación a los demandantes, mediante el envío de la respectiva citación a las direcciones físicas que reposan en el expediente. **LÍBRESE TELEGRAMAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°_41 de Fecha 14 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0168d08180a9eb379c1fcc4e09d067d2befe276965dc70cf1cf33c0eae0223**

Documento generado en 13/03/2023 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00120, informando que obran contestaciones de demanda de todas las demandadas para su respectiva calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00120**-00

Dte. JORGE ALFONSO RODRIGUEZ APONTE Y MARGARITA DE LAS
MERCEDES HOYOS CHAVEZ
Ddos. APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, ARL EQUIDAD SEGUROS
DE VIDA O.C., ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA Y
FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, allegados por las llamadas a juicio a través de sus apoderados judiciales, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no se observa la prueba relacionada como “contrato de transacción entre el demandante y mi representada”, y “paz y salvo del demandante”, por lo que deberá allegarlas; igualmente, ordenar las pruebas allegadas en el mismo orden establecido en el escrito de contestación de manera tal que pueda ser legible su contenido.

b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5º ibídem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, dado que, no se expresó el canal digital donde deben ser notificados los citados a rendir testimonio.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio

lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez subsanados los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación presentados por las demás llamadas a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°41 de Fecha 14 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ce45c1fc277e89238c997a82a81558e3324b7c14164d90dcdf780c8f165148**

Documento generado en 13/03/2023 12:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00407, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00407** 00

Dte. ADRIANA MARÍA TOVAR ROA

Ddos. COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, identificada con C.C. No. 1.146.436.817 y T.P. No. 289.021 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **3 de agosto de 2023** a las **9:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°_41 de Fecha 14 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93e985319fd519c1345fcb246195784c678c05d9e6bb907b06d96742a7b42d8**

Documento generado en 13/03/2023 12:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00144, informando que obra contestación de la demanda para su respectiva calificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00144**-00

Dte. MARTHA CECILIA FARIAS BELLO
Ddos. SERVIPROLUX LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por SERVIPROLUX LTDA, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por SERVIPROLUX LTDA, por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el

artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibídem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
 - 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
 - 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., dado que, no tuvo en cuenta la subsanación a la demanda realizada por el apoderado actor, y en la que se relacionaban de manera correcta los hechos de la misma, por lo que deberá pronunciarse sobre cada uno de ellos como expresa la norma en cita.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio

lo debe allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°_41 de Fecha 14 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d014854a7ae48254ad451dae6e83f67919f64cab3d469e13f635b9a44c539e08**

Documento generado en 13/03/2023 12:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00398, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00398**-00

Dte.: LUZ MARINA DUARTE ARENAS
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 y T.P. N° 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

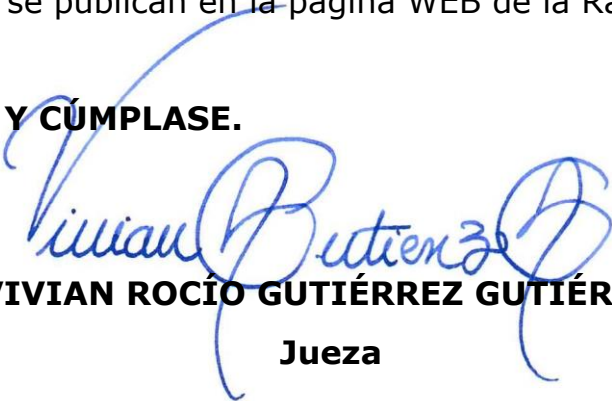
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°41 de Fecha 14 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049c001abc0e58badac7b244d9d2aebb536691c7d5378f6bda9d3116b1e9cc92**

Documento generado en 13/03/2023 12:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho el proceso Ordinario No. 2013-00291, con poder y renuncia de la demandada; asimismo, obra memorial de la demandante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2013 291** 00
Dte. ESE HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA
Ddo. CONVIDA EPS-S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, inicialmente el Despacho, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica al abogado JULIO CÉSAR ZARATE TORRENEGRA como apoderado judicial de la demandada CONVIDA EPS-S, de conformidad con el poder aportado al proceso.

De igual, y verificándose que dicho profesional del derecho radica con posterioridad escrito de renuncia, se aceptará la misma, por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 ibidem y, en consecuencia, se requerirá a la demandada para confiera nuevo poder.

Ahora bien, se observa que la apoderada judicial la Entidad demandante allega certificación expedida por el área de cartera de la ESE HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA, respecto a las facturas que pretende hacer valer, documentos que se agrega a autos y se pondrá en conocimiento de la pasiva para lo pertinente.

Así las cosas, se considera pertinente señalar nueva fecha y hora para la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva al abogado **JULIO CÉSAR ZARATE TORRENEGRA**, identificado con C.C. 72.180.304 y T.P. No. 89.925 del C.S. de la J., como apoderado judicial de CONVIDA EPS-S, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada al abogado **JULIO CÉSAR ZARATE TORRENEGRA**, recordándose que, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

TERCERO: REQUERIR a la accionada CONVIDA EPS-S para que designe un profesional del derecho que lo represente.

CUARTO: AGREGAR A AUTOS y PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada CONVIDA EPS-S la certificación allegada por la actora en escrito radicado el día 17 de febrero de 2023.

QUINTO: REPROGRAMAR la fecha de la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 17 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

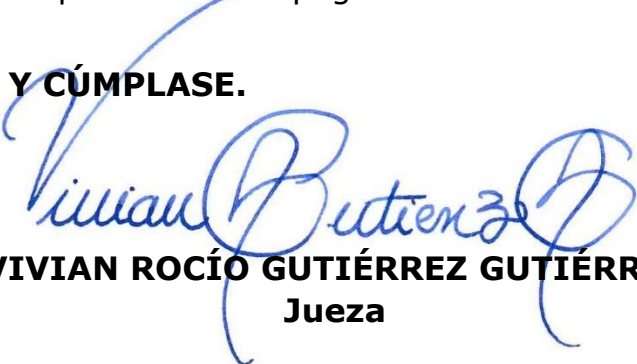
Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°41 de Fecha 14 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7d5c92d239d96683b0064deadc7aaf7245f1e581afca2e6d6e759a67608802**

Documento generado en 13/03/2023 12:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00214, informando que obra contestación de demanda de las dos demandadas para su respectiva calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00214**-00
Dte. OSCAR ALBERTO RAMIREZ QUINTERO
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
S.A.
Vinculada: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que las demandadas PROTECCION S.A., y COLPENSIONES, quienes por conducto de apoderado judicial contestaron la demanda, propusieron como excepción previa la necesidad de vincular como Litis Consorcio Necesario por pasiva a la sociedad PORVENIR S.A, quien conforme a la documental obrante en la demanda fungió como Administradora de Fondos de Pensiones de la parte actora, así, este despacho considera imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR por SECRETARIA el contenido del presente auto a la vinculada PORVENIR S.A, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice la sociedad, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de

apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°41de Fecha 14 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7448ee906ac09b8a0066ddae6367e274b50c7523f033e1f992d4dbe166a8c1a3**

Documento generado en 13/03/2023 12:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00192, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00192**-00

Dte.: NANCY EDITH SOLIS CORREA
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR
S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020.833.703 y T.P. N° 369.744 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 y T.P. N° 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 10 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

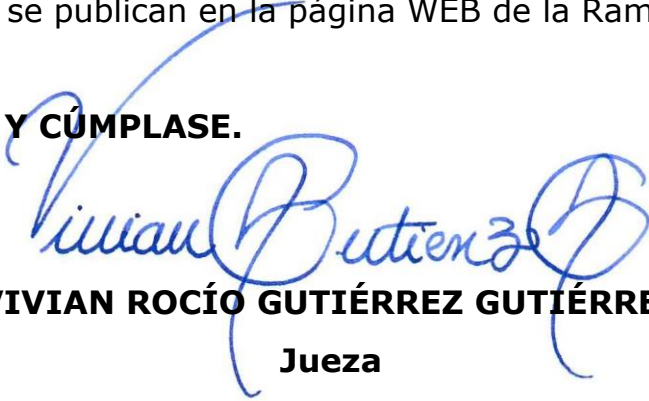
que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°41 de Fecha 14 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8ec3abfe3e781e3348348dc37c3b2790e5961c5ff98254fbcf6b8cd44cf91f**
Documento generado en 13/03/2023 12:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>